

ANUNCIO de 31 de julio de 2006 sobre notificación de resolución por la que se acuerda comunicar a la Dirección General de Ingresos que se inicie el oportuno procedimiento de recaudación por pagos indebidos de nóminas.

Intentada y no habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios cuyos datos se precisan en el Anexo, la notificación de la Resolución por la que se acuerda comunicar a la Dirección General de Ingresos que se inicie el oportuno procedimiento de recaudación por pagos indebidos de nóminas, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Acuerdo que se notifica:

Primero. Que queda obligado a la devolución por pagos indebidos de nóminas.

Segundo. Comunicar a la Dirección General de Ingresos la procedencia del inicio del procedimiento de recaudación por pagos indebidos.

No deberá usted realizar ningún ingreso hasta que la Dirección General de Ingresos le comunique la forma, plazo, lugar y medio de pago.

Si en esta fecha continua en servicio activo, se le deducirá de posteriores nóminas lo pagado indebidamente de oficio por la Dirección General de la función Pública.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos indicándosele que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo Órgano en el plazo de un mes, o bien recurrirla directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, plazos que se contarán, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 31 de julio de 2006. El Secretario General, HERMINIO CARRASCO PINO.

A N E X O :

DESTINATARIO: ÁLVAREZ MERINO ESTRELLA

N.I.F.: 088274046

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ E. SALINERO DE LOS SANTOS 5-3.º

CANTIDAD A DEVOLVER: 1.181,28 EUROS

DESTINATARIO: SANTOS CARRASCO MANUEL A.

N.I.F.: 08837890 W

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: JOSÉ M. ALC. Y ALEND. 17, 1.º A

CANTIDAD A DEVOLVER: 134.56 EUROS

DESTINATARIO: JIMÉNEZ ESCASO ISABEL M.

N.I.F.: 44788187B

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BARRIADA DEL PRÍNCIPE, 6, 3.º A

CANTIDAD A DEVOLVER: 715,49 EUROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 24 de julio de 2006 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador seguido a “Hotel Restaurante Valdesoto Alba, S.L.”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior. Asimismo, se remite al Excmo. Ayto. de Puebla de Sancho Pérez para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Hotel Restaurante Valdesoto Alba, S.L.

Último domicilio conocido: Ctra. N. Badajoz, Granada, Políg. Ind. Los Caños, Parc. 26. Puebla de Sancho Pérez.

Expediente n.º: 211/2006.

Tipificación de la infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. n.º 76, de 3 de julio): Art. 52.1 en relación con los artículos:

52.3.a.1 que califica como infracción leve, “las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente sin trascendencia directa para la salud” y 52.3 b. 5 que califica como infracción grave, “La realización de cualquier actividad sin previa autorización administrativa, al amparo de autorización no en vigor o infringiendo las condiciones de la concedida, siempre que ésta sea preceptiva”.

Normativa infringida:

— Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, (B.O.E. 12-1-2001) por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas: Art. 3.5 y 5.2.

— Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre (B.O.E. n.º 50, de 27 de febrero), por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios: Art. 3.3; Anexo: Capítulo I punto 4, Capítulo V y Capítulo X.

— Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 119/2005, de 26 de abril: Art. 4, art. 5.b), 10 y art. 22.

— Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 (DOCE de 25 de junio de 2004) relativo a la higiene de los productos alimenticios: Art. 4.2 en relación con el Anexo II, Capítulos: I punto 4, Capítulo V y Capítulo XII.

Sanción: 3.151 €.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Órgano Instructor: M.ª Dolores Centeno Granado.

Badajoz, a 24 de julio de 2006. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 24 de julio de 2006 sobre notificación de resolución del expediente sancionador seguido a D. Antonio Trigo Corbacho.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución de Recurso de Alzada del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior. Asimismo, se remite al Excmo. Ayto. de La Morera para que sea expuesto en el tablón de edictos.

Denunciado: Antonio Trigo Corbacho.

Último domicilio: Ctra. La Morera-Nogales, s/n. La Morera.

Expediente n.º: 004/05.

Tipificación de la infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. n.º 76, de 3 de julio de 2001): Art. 52.1 y 52.3.a).3.ª.

Normativa Infringida:

— Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (B.O.E. n.º 50, de 27 de febrero de 1996): arts. 3.2, 3.3; 6.2.

— Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. n.º 11, de 12 de enero de 2001): Arts. 3.5, 5.2, 10.

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. n.º 168, de 15 de julio de 1983): 2.1.3, 2.2.

Sanción: 1.800 €.

Plazo de interposición de Recurso Contencioso-Administrativo: Dos meses, contados a partir del día siguiente de publicación en el D.O.E.